



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
^
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

0000624

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO BULACIO

DE 20 DE DICIEMBRE DE 2002

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 24 de enero de 2001, en el cual propuso los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso Bulacio.
2. La comunicación presentada por el Estado de la República Argentina (en adelante "el Estado" o "la Argentina") el 18 de julio de 2001, por medio de la cual ofreció la presentación de testigos y peritos sobre la etapa del fondo.
3. La nota de la Comisión de 2 de noviembre de 2001, en la cual se solicitó al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Presidente de la Corte" o "el Presidente") la posibilidad de la presentación de otros actos del procedimiento escrito, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento.
4. El escrito del Presidente de la Corte de 8 de noviembre de 2001 a través del cual se permite a las partes presentar sus escritos sobre réplica y dúplica.
5. La comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") de 24 de noviembre de 2001 en la cual se le solicitó a las partes la presentación de sus argumentaciones y pruebas sobre la eventual fase de reparaciones.
6. La nota de 7 de diciembre de 2001, en la cual la Comisión remitió su escrito de réplica en el caso y ofrece un perito, argumentando que la "contestación de la demanda ha plantado nuevos hechos y argumentaciones jurídicas no conocidas hasta ahora".
7. El escrito de 4 de enero de 2002 a través del cual la Comisión Interamericana presentó sus argumentaciones y pruebas en relación con las eventuales reparaciones en el caso. Dentro del acervo probatorio ofreció un testigo y dos peritos.
8. La comunicación de la Secretaría de 19 de junio de 2002 mediante la cual solicitó a la Comisión y al Estado la presentación de sus listas definitivas de testigos y peritos así como de los objetos de los testimonios y peritazgos que aún se encontraban pendientes.
9. La comunicación de 3 de julio de 2002 mediante la cual la Comisión Interamericana solicitó a la Corte que no se celebrará la audiencia pública en vista de que los representantes de las

presuntas víctimas habían informado que se encontraban realizando gestiones con el Estado tendientes a lograr una solución amistosa “y a tales efectos desea[ban] posponer la [...] audiencia” pública.

10. La comunicación de la Secretaría de 20 de noviembre de 2002 mediante la cual reiteró la solicitud a la Comisión y al Estado de la presentación de sus listas definitivas de testigos y peritos así como de los objetos de los testimonios y peritazgos que aún se encontraban pendientes.

11. La comunicación de 26 de noviembre de 2002 mediante la cual el Estado informó que se estaba llevando a cabo una serie de actuaciones por su parte para lograr una solución amistosa y, consecuentemente, solicitó a la Corte la suspensión de la audiencia pública.

12. La respuesta de la Comisión Interamericana de 11 de diciembre de 2002 en la cual manifestó que “en vista del transcurso del tiempo y dado que las negociaciones hacia una solución [amistosa] aún no han terminado” consideraba “esencial” que no se suspendiera la audiencia pública.

13. La comunicación de la Secretaría de 12 de diciembre de 2002 mediante la cual reiteró la solicitud a la Comisión y al Estado la presentación de sus listas definitivas de testigos y peritos así como de los objetos de los testimonios y peritazgos que aún se encontraban pendientes.

14. La comunicación de 16 de diciembre de 2002 mediante la cual la Comisión remitió su lista definitiva de testigos y peritos y los objetos de los peritazgos pendientes.

15. Las comunicaciones de 18 y 20 de diciembre de 2002 mediante las cuales el Estado confirmó su lista definitiva de testigos y peritos y remitió los *curricula vitae* y los objetos de los peritazgos. Asimismo, solicitó que dos peritos pudiesen rendir su informe por escrito.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto al fondo y a las eventuales reparaciones, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos finales de la Comisión y del Estado.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que la Comisión y el Estado remitieron la lista de testigos y peritos que presentarían en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso en la debida oportunidad.

4. Que se ha otorgado a la Comisión y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión y el Estado, respectivamente, en sus escrito de demanda, contestación, réplica, dúplica y reparaciones y observaciones a éstas. La comparecencia de los testigos y los peritos propuestos no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella

objeción o recusación alguna.

5. Que de acuerdo con el objeto de la declaración de los testigos y del dictamen de los peritos propuestos por el Estado y la Comisión en sus respectivos escritos, su comparecencia en este proceso contribuirá a la determinación por parte de la Corte de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, dichos testimonios y dictámenes en la audiencia pública respectiva.

6. Que la práctica de la Corte en la recepción de la prueba ha sido muy flexible, porque su jurisdicción se refiere a derechos fundamentales de los seres humanos, es por ello que considera oportuno admitir parte de la prueba testimonial y pericial en forma escrita, la cual oportunamente se pondrá en conocimiento de las partes para que presenten las observaciones correspondientes.

7. Que de acuerdo con el considerando anterior y con el principio de economía procesal, es pertinente recibir por escrito los dictámenes periciales de Osvaldo Héctor Curci y Osvaldo Hugo Raffo.

8. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de personas que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de las mismas. A ese respecto, el artículo 24 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") establece que:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

[...]

9. Que de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión Interamericana y al Estado que realicen la gestión de notificación de los testigos y peritos que hayan sido propuestos por éstos.

10. Que la Comisión Interamericana y el Estado deben dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

11. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[...]a Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 4, 24, 29.2, 39, 43, 45, 46, 48, 49

y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de la República Argentina, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 6 de marzo de 2003 a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y los peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de la República Argentina:

Testigo propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Graciela Rosa Scavone

Declarará sobre la situación anterior a la detención de Walter Bulacio, la forma en que tuvo conocimiento de la detención de su hijo, las condiciones en que se encontraba éste la primera vez que lo vio, sobre la conversación que mantuvo con los médicos que recibieron y atendieron a Walter Bulacio en el hospital y sobre el trámite de las investigaciones judiciales sobre la supuesta detención, torturas y muerte de Walter Bulacio.

Testigos propuestos por el Estado de la República Argentina:

1. Carlos Alberto Elbert

Declarará sobre sus intervenciones en las instancias relevantes del procedimiento judicial seguido en la Argentina y con todo lo que se relacione con el objeto y fin de la demanda.

2. María Cristina Camiña

Declarará sobre sus intervenciones en las actuaciones judiciales cuando formaba parte de la Sala VI de la Cámara de Apelaciones y con todo lo que se relacione con el objeto y fin de la demanda.

3. Pablo Argibay Molina

Declarará sobre el procedimiento judicial, la justificación técnica de la demora en el proceso y la situación actual de este último y con todo lo que se relacione con el objeto y fin de la demanda.

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Sofía Tiscornia (antropóloga e investigadora)

Informará sobre la supuesta cultura institucional y rutinas policiales en relación con las prácticas masivas de detención en la Argentina, las detenciones policiales y su relación con políticas de seguridad autoritarias y no ajustadas a derechos, sobre las detenciones policiales como mecanismo para la organización interna del trabajo policial y/o como facultad para dar respuestas a problemas de los ciudadanos; y sobre el modo en que las prácticas de la detención policial inciden en las relaciones entre la policía y la sociedad.

2. Hugo Ricardo Nandín (médico)

Informará sobre las causas de la muerte de Walter Bulacio.

3. Emilio García Méndez (experto en legislación sobre niños y adolescentes)

Informará sobre la legislación y las prácticas internas en relación con personas menores de edad y los estándares internacionales que se aplican en la materia.

4. Graciela Guilis (psicóloga)

Informará sobre los aspectos del sufrimiento y los daños relacionados con su especialización, principalmente sobre los efectos psicológicos y emocionales de las violaciones de derechos humanos en los familiares de la víctima.

Peritos propuestos por el Estado de la Argentina:**1. Mariano Castex**

Informará sobre lo que de su experiencia profesional como médico forense se relacione con el objeto y fin de la demanda.

2. Julio Alberto Ravioli

Informará su experiencia profesional como médico neurólogo se relacione con el objeto y fin de la demanda

2. Requerir al Estado de la República Argentina que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con las reparaciones en el presente caso.

3. Admitir el dictamen pericial por escrito de los peritos propuestos por el Estado de la República Argentina, los señores Osvaldo Héctor Curci y Osvaldo Hugo Raffo, ambos sobre su experiencia profesional como médicos forenses en lo que se relacione con el objeto y fin de la demanda.

4. Requerir que los peritazgos en el punto resolutivo anterior sean rendidos mediante un dictamen escrito que deberá ser reconocido en su contenido así como su firma ante notario público.

5. Requerir al Estado que coordine y lleve a cabo las diligencias necesarias para evacuar los dictámenes escritos ofrecidos por éste.

6. Requerir al Estado que presente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos los dictámenes periciales a más tardar el 30 de enero de 2003.

7. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, una vez recibidas por escrito los dictámenes periciales, sean transmitidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en un plazo improrrogable de 15 días a partir de su notificación, presente sus observaciones si lo consideran pertinente.

8. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

9. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de la República Argentina que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso.

10. Notificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que cuentan con un plazo de 30 días, a partir de la finalización de la audiencia convocada en la presente Resolución, para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares, el fondo y las eventuales reparaciones en este caso.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario